

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

CIRCULAR No. 008

PARA: GOBERNADORES(AS), ALCALDES(AS), SECRETARIOS(AS) A CARGO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y NO CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN, COORDINADORES O LÍDERES DEL PAE Y DEMÁS DEPENDENCIAS RESPONSABLES.

DE: DIRECTORA GENERAL (E) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

ASUNTO: DIRECTRICES PARA GARANTIZAR LA OPORTUNIDAD Y LA CALIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2027.

FECHA: Septiembre 11 de 2026.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, en adelante UApA, como entidad encargada de fijar y desarrollar la política pública en Alimentación Escolar para el país y realizar el seguimiento al Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 218 de 2020, y acorde a lo establecido en las Resoluciones 18858 de 2018, 051 de 2025 y 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, establece mediante la presente Circular las directrices para la planeación integral, estructuración, inicio oportuno y operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2027.

Estas directrices tienen como propósito que las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) garanticen el desarrollo de manera articulada, integral, pertinente y trazable de las actividades requeridas para el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio con calidad durante la totalidad del calendario académico en la vigencia 2027; de acuerdo con lo definido en el Plan Operativo Anual (POA) aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) y formalizado mediante acto administrativo.

La planeación deberá orientarse a garantizar la prestación del PAE de manera oportuna, eficiente, continua, transparente, pertinente y con enfoque diferencial desde el inicio y durante la totalidad del calendario académico de la vigencia 2027, atendiendo las particularidades territoriales, poblacionales, culturales y operativas de cada entidad territorial, en su respectiva jurisdicción, considerando lo siguiente:

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

- El artículo 1 de la Ley 2167 de 2021 señala *"Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios."* Así mismo, el artículo 2 de la citada ley, determinó *"(...) El Gobierno nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico (...)".*
- El Decreto Reglamentario 0846 de 2023 modificatorio del Decreto 1075 de 2015 de la Ley 2167 de 2021, dispone al tenor del artículo 2.3.10.2.2 que: *"(...) Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región (...)",* atendiendo entre otros aspectos, los modelos de atención del Programa de Alimentación Escolar, las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las sedes educativas priorizadas, los sistemas alimentarios de cada región, así como la proveeduría de alimentos por parte de los pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar, étnica, comunitaria y sus organizaciones de conformidad con lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021.
- El Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, con ocasión al evento sísmico presentado en Colombia el 10 de agosto del 2026.
- El Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Caquetá y Santander con ocasión al evento sísmico presentado en Colombia el 10 de agosto del 2026.
- El Decreto Legislativo 1388 de 2026 adoptó medidas excepcionales para flexibilizar el calendario académico y reorganizar temporalmente las semanas de trabajo con estudiantes, como resultado de las circunstancias derivadas de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el propósito de impedir la extensión o agravación de los efectos de la calamidad pública y atender las condiciones particulares de los establecimientos educativos y de las comunidades afectadas, disminuyendo los riesgos derivados de dicha situación.
- El Decreto Legislativo 1386 de 2026 adoptó medidas transitorias para autorizar que la

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

prestación del servicio educativo se realice en espacios que se consideren idóneos para tal fin, incluso fuera de las sedes de los establecimientos educativos con reconocimiento oficial, siempre que ofrezcan condiciones seguras para el aprendizaje, mientras subsistan las condiciones de afectación derivadas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

- De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, por la cual se actualizaron los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE, modificada por la Resolución 0155 del 08 de abril de 2026, el PAE se estructura en tres etapas: *1. planeación, 2. operación y seguimiento y 3. evaluación*. La etapa de Planeación se describe como el “(...) *conjunto de actividades orientadas a la formulación del Plan Operativo Anual – POA del Programa de Alimentación Escolar, mediante la cual se definen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros necesarios para la adecuada prestación del servicio. Esta etapa comprende, además, la realización del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento, así como la estructuración y contratación de la operación del Programa (...)*”.
- Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y No Certificadas (ETnoC) en Educación deberán actualizar los documentos que integran su etapa contractual para incorporar las disposiciones contempladas en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, la Resolución 18858 de 2018, y la Resolución 051 de 2025 conforme los modelos de atención aplicables en territorio.
- Los modelos de atención en el PAE corresponden al “conjunto de procesos y acciones que permiten organizar la atención del Programa de Alimentación Escolar con equidad frente a las diferencias poblacionales”; en consecuencia, las directrices de la presente Circular deberán aplicarse conforme al modelo de atención que corresponda a cada sede educativa priorizada.
- Las directrices contenidas en la presente Circular se aplican en concordancia con los documentos controlados del Sistema Integrado de Gestión – SIG de la UApA que soportan sus procesos misionales (guías, procedimientos, instructivos y formatos vigentes), en los cuales se define la ruta, los responsables, los puntos de control y los soportes aplicables tanto a las Entidades Territoriales como a la Unidad. La presente Circular no deroga ni sustituye dichos documentos y deberá leerse de manera armónica con ellos.

La Entidad Territorial debe determinar y garantizar oportunamente la conformación del Equipo PAE requerido para el desarrollo de las etapas de planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa, definiendo el número de integrantes, perfiles, roles, funciones, modalidad de vinculación, costos asociados y cronograma de contratación, de conformidad con las recomendaciones establecidas en el Anexo 2 – Estructuración y Contratación de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026. Así mismo, deberá prever los recursos necesarios para asegurar su continuidad durante la vigencia, los procesos de inducción y capacitación requeridos para el adecuado cumplimiento de sus funciones, evitando interrupciones que puedan afectar la gestión y prestación del PAE.

En atención a lo expuesto, la UApA a continuación señala las principales directrices y acciones a ser adelantadas por las Entidades Territoriales en el marco de la etapa de planeación del PAE, de

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

tal manera que se garantice el inicio oportuno y la operación del servicio de alimentación escolar con calidad durante todo el calendario académico en la vigencia 2027, así:

1. **Diagnóstico anual del PAE:** El cual deberá ser el punto de partida para la planeación 2027, a cargo de la ETC. En el caso de los departamentos, este proceso debe realizarse en articulación con las ETNoC. El Anexo 1. "*Diagnóstico del Programa de Alimentación Escolar*" de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 plantea tres elementos centrales: contexto territorial, principales aspectos de la operación de la vigencia anterior y orientaciones para la siguiente vigencia.
2. **Priorización y Cobertura:** A partir del diagnóstico Anual del PAE, La ETC deberá adelantar el ejercicio de priorización y proyección de cobertura de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026. La determinación deberá realizarse por sede educativa y considerar las características de la población y el contexto territorial. En el caso de los departamentos, deberá adelantarse la articulación correspondiente con las ETnoC, en el marco de la conformación de la bolsa común.
3. **Modelos de atención del servicio:** La Entidad Territorial deberá determinar el modelo de atención que corresponde a cada sede educativa, teniendo en cuenta las características poblacionales, étnicas y territoriales identificadas en el diagnóstico. En consecuencia, la planeación deberá establecer, según corresponda: 1) PAE Convencional y 2) PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso conforme a la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, 3) PAE para pueblos indígenas, conforme a la Resolución 18858 de 2018 y la Circular Externa 005 del 20 de abril de 2026, 4) PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) , conforme a la Resolución 051 de 2025 y la Circular Externa 006 del 21 de julio de 2026. La definición del modelo deberá realizarse antes de establecer las condiciones de operación y contratación, toda vez que las características del modelo determinan, entre otros aspectos, las condiciones de planeación alimentaria, proveeduría, participación, operación y, cuando corresponda, los costos diferenciales.
4. **Planeación alimentaria y proveeduría:** Una vez definido el modelo de atención y las condiciones de prestación del servicio, la Entidad Territorial deberá realizar la planeación alimentaria definiendo la modalidad de atención por sede educativa y tipo de complemento alimentario, de conformidad con las disposiciones técnicas vigentes del PAE y en articulación con el diagnóstico territorial, la caracterización de la población, las condiciones de infraestructura, la disponibilidad de alimentos, el plan de proveeduría y las condiciones de calidad e inocuidad.

La planeación alimentaria deberá guardar correspondencia con el modelo de atención y

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

considerar, como mínimo, los siguientes aspectos, de acuerdo con el *Anexo 3. Alimentación Saludable y Sostenible* de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

- El tiempo efectivo de permanencia de los estudiantes en la sede educativa; considerando, entre otros, que en Jornada Única se debe suministrar el tipo de complemento alimentario almuerzo en la modalidad preparada en sitio o caliente transportada; en el caso de atención a niños y niñas de segundo ciclo de educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición) que desarrollen jornadas escolares de seis horas diarias, deberán recibir complementos alimentarios correspondientes al 50% del aporte nutricional, y aquellos que desarrollen jornadas escolares de ocho horas diarias deberán recibir complementos alimentarios correspondientes al 70% del aporte nutricional.
- Las condiciones de infraestructura, dotación y disponibilidad de servicios requeridas para la preparación y suministro de los alimentos.
- Las condiciones territoriales, de acceso, almacenamiento, preparación, transporte y distribución.
- La disponibilidad, estacionalidad y producción de alimentos en el territorio.
- Los hábitos, prácticas alimentarias, gastronomía y cocina tradicional.
- El Plan de Proveeduría y las estrategias de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- Las condiciones de calidad e inocuidad.
- El aporte nutricional según tipo de complemento alimentario y las minutas patrón establecidas.

En la definición de la modalidad de atención deberá priorizarse la modalidad preparada en sitio; la modalidad industrializada tendrá carácter excepcional y transitorio: su implementación deberá estar sustentada en el diagnóstico de las condiciones operativas de la sede, contar con el aval del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento – CTPS y estar acompañada de las acciones necesarias para su desmonte progresivo, a más tardar en el año 2030. Asimismo, la modalidad industrializada no podrá implementarse en los modelos de atención para pueblos indígenas y PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Cabe precisar que para la atención de niñas y niños matriculados en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición); así como en el Modelo de Atención PAE en sedes educativas rurales de difícil acceso las modalidades Preparada en Sitio o Caliente Transportada, deben ser preferentes, por lo tanto, las Entidades Territoriales que presten la atención de la jornada regular con la modalidad Industrializada deben realizar las gestiones necesarias para el desmonte progresivo hasta máximo el año 2030 el cual deberá plasmarse en un plan de desmonte progresivo.

La atención con PAE en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de "Itinerancia" se debe realizar con la Modalidad de Atención Canasta PAE en Casa, que aporte mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes del nivel preescolar.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

Para las residencias escolares, en atención a los lineamientos vigentes del Programa y considerando el Decreto 974 de 2026, la planeación alimentaria deberá realizarse exclusivamente bajo la modalidad preparada en sitio y deberá garantizar, con la totalidad de los tiempos de consumo definidos, el 100 % del aporte diario de energía y nutrientes requerido, de acuerdo con las disposiciones técnicas aplicables y las formas de financiación establecidas según las diferentes fuentes.

Para los modelos de atención diferencial, la planeación alimentaria deberá garantizar previamente los procesos de concertación conforme lo establecido en la Resolución 18858 de 2018, Resolución 051 de 2025, las Circulares externas 0005 y 0006 de 2026; para pueblos indígenas deberá articularse con el Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP), y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el Plan Alimentario para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Para efectos del modelo de atención PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, se debe garantizar el suministro de un complemento alimentario almuerzo conforme las características técnicas definidas en los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa, articulado al Plan Alimentario Rural; considerando que deberá ser aprobado por el rector de la Institución Educativa, a la cual pertenece la sede educativa priorizada.

5. **Calidad e Inocuidad:** La Entidad Territorial deberá garantizar que las condiciones definidas para la prestación del servicio sean técnica y sanitariamente viables para cada sede educativa, de acuerdo con el modelo y modalidad de atención establecidos de acuerdo con las condiciones sanitarias y demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Anexo 5. "*Calidad e Inocuidad*" de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

Como parte de la planeación, deberá formular o actualizar el Plan de Gestión del Riesgo (para el caso de sedes educativas rurales de difícil acceso) y el Plan de Muestreo microbiológico y fisicoquímico, de acuerdo con las condiciones territoriales, operativas y sanitarias identificadas, estableciendo los riesgos asociados a la prestación del servicio, las medidas de prevención, control y respuesta, así como los criterios, frecuencias, tipos de muestras y demás aspectos requeridos para la verificación de la calidad e inocuidad de los alimentos; estos instrumentos deberán guardar correspondencia con el modelo y modalidad de atención, las condiciones particulares de cada sede educativa y el Plan de Proveeduría, y deberán constituirse en insumos para la estructuración contractual, el alistamiento y el seguimiento de la operación durante la vigencia 2027. Así mismo, deberá prever las medidas de contingencia y continuidad del servicio aplicables ante situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la Circular Externa 007 de 2026 y a la guía vigente del Sistema Integrado de Gestión de la UApA para la revisión de casos excepcionales en la operación del PAE.

6. **Compras locales y plan de proveeduría:** La Entidad Territorial deberá formular el Plan de

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

Proveeduría como parte integral de la planeación del PAE, articulado con los ciclos de menús, la demanda proyectada y el análisis de la oferta productiva y comercial del territorio. Para ello, deberá definir la zona geográfica para las compras públicas locales de alimentos, a partir de la identificación de la oferta alimentaria perteneciente a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria – ACFEC y pequeños productores, y promoviendo la articulación con las Secretarías de Agricultura, Desarrollo Económico y demás actores territoriales competentes. Las decisiones deberán incorporarse en los estudios y documentos previos, promoviendo la vinculación efectiva de la producción local al mercado institucional y garantizando el seguimiento al cumplimiento de las metas de Compras Públicas Locales de Alimentos; considerando lo establecido en el *Anexo 4. Compras públicas locales de la* Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

7. **Planeación Financiera:** Las Entidades Territoriales deberán realizar la planeación financiera del PAE, con el fin de garantizar la prestación oportuna y continua del servicio de alimentación escolar tendiente a la universalidad, para lo cual deberá elaborar como mínimo lo siguiente:

- Estudio de costos, en el cual se demuestre que el crecimiento de los costos unitarios no supera las proyecciones macroeconómicas definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el “Anexo 1. circular externa del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2027: Supuestos Macroeconómicos, criterios y aspectos a considerar”, en caso contrario, presentar la respectiva sustentación técnica.
- Análisis del sector.
- Identificar el costo total de operación.
- Proyectar las diferentes fuentes de financiación que concurrirán en el PAE, incluyendo el incremento en términos reales de los aportes realizados por las ETC, tales como recursos propios y del Sistema General de Regalías, en relación con la vigencia inmediatamente anterior, en cumplimiento a la Ley 2167 de 2021.
- Programación presupuestal de ingresos y gastos.
- Conformar la bolsa común entre Departamentos y municipios no certificados.
- Identificar el uso de vigencias futuras ordinarias.
- Elaborar y reportar a la UApA el Plan financiero territorial 2027 a más tardar el 9 de octubre de 2026, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 376 del 11 de septiembre de 2026 la cual modifica el artículo 1 de la Resolución 769 de 2025.

Por lo anterior, se hace necesario que las Entidades Territoriales realicen una planeación financiera que permita facilitar el análisis de los costos reales de la operación del PAE y la necesidad de financiación que demandará el Programa para la siguiente vigencia, acorde con las metas que proyecte alcanzar la Entidad Territorial en coherencia con su capacidad financiera.

En cumplimiento a los principios fundamentales del sistema presupuestal, la planeación financiera del PAE debe estar articulada con los instrumentos del ciclo de programación y ejecución de la inversión de cada Entidad territorial, tales como el Marco Fiscal de Mediano

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

Plazo, el Plan Indicativo, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el Plan de Compras y el Banco de Proyectos (SUIFP Territorial) entre otros. La armonización de estos instrumentos permite incorporar de manera oportuna las fuentes de financiación, asegurar la trazabilidad de los recursos, y orientar la toma de decisiones hacia la eficiencia, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio.

Para el correcto ejercicio de planeación del uso de los recursos de la vigencia 2027, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, artículo 18 de la ley 1176 de 2007 y adicionalmente:

- Acreditar ante la Unidad que los recursos proyectados para la operación del Programa se encuentran debidamente incorporados y armonizados con los instrumentos de planeación estratégica, presupuestal y de inversión vigentes de su jurisdicción.
- Incluir en la planeación financiera por cada fuente, los valores no ejecutados, así como los rendimientos financieros derivados de cada fuente, la operación del Programa y que no fueron invertidos durante el calendario académico. En el caso de las ETC departamentales, con ocasión de la conformación de "Bolsa Común", también se deberá definir la destinación y manejo de dichos recursos y deberán ser reinvertidos conforme a la normatividad vigente.
- Las Entidades Territoriales podrán solicitar y adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias ante las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales, de conformidad con los presupuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que señala: "(...) *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces (...)*". Así mismo, las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012 cuando aplique.
- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015, permite la autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.
- En los casos donde la ejecución del PAE esté a cargo de los municipios no certificados en educación, le corresponde a la ETC departamental respectiva, acompañar, socializar, articular, coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento de cada una de las directrices aquí establecidas y previstas en las etapas de operación del PAE (1. planeación, 2. operación y seguimiento y 3. evaluación), así como los lineamientos técnicos vigentes del Programa en el marco de la conformación de la denominada "Bolsa Común" en concordancia con el modelo de atención establecido para cada caso, independiente del mecanismo definido entre las

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

partes.

- En caso de atención a población beneficiaria que se encuentre en la Estrategia de Residencias Escolares, se recuerda que, con cargo a los recursos transferidos por la Nación y asignados por la UApA, podrá financiarse hasta el 50% del requerimiento diario de ingesta de energía y nutrientes para la población atendida en esta estrategia.

En el análisis financiero que realice cada Entidad territorial para la prestación del servicio de alimentación escolar, deberá priorizar el sostenimiento y ampliación de la cobertura de beneficiarios frente a esquemas de doble complemento, incrementos de frecuencia, cualificaciones de las minutas, aumentos del aporte nutricional o cualquier otra estrategia territorial; en todo caso, para contemplar algún cambio en la prestación del servicio se deberá primero medir el impacto financiero y su financiación.

En consecuencia, la planeación financiera deberá estar orientada a la prestación del Programa de Alimentación Escolar para la totalidad del calendario académico, sin menoscabo de las fuentes de financiación que se requieran y las acciones o procesos que se deban adelantar con tiempo suficiente. Las especificaciones de la Planeación Financiera se encuentran en el *Anexo 6: Planeación Financiera* de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

- Participación ciudadana:** La Entidad Territorial deberá incorporar y programar en el Plan Operativo Anual (POA) las acciones que garanticen la participación ciudadana, el acceso a la información, el control social y la corresponsabilidad de los actores del Programa. Para ello, deberá establecer el cronograma de conformación y funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), Comités Dinamizadores PAE en el caso del Modelo PAE para Pueblos Indígenas, Mesas Públicas, promoción y capacitación de veedurías ciudadanas, así como las acciones de comunicación, divulgación, acceso a la información y capacitación de los actores del PAE. Estas acciones deberán responder a las características y dinámicas territoriales y articularse con las demás actividades de planeación y seguimiento del Programa.
- Consolidación del Plan Operativo Anual (POA):** Los resultados de la planeación del PAE para la vigencia 2027 deben consolidarse y formalizarse en el POA, de conformidad con las disposiciones vigentes. El POA deberá integrar y guardar coherencia entre el diagnóstico, la cobertura proyectada, modelos y modalidades de atención, la planeación alimentaria, el Plan de Proveeduría, las condiciones de calidad e inocuidad, la planeación financiera y la contratación, así como establecer el cronograma, responsables y mecanismos de seguimiento para su implementación.

El POA será presentado al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento para su validación y, una vez aprobado, la ETC deberá formalizarlo mediante acto administrativo y remitirlo a la

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

UApA.

Para el caso de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en Educación ubicadas en los Departamentos a que hace referencia el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026; podrán presentar, aprobar y formalizar el POA hasta el 9 de octubre de 2026.

Los elementos mínimos que debe contener el Plan Operativo Anual son los descritos en los apartados precedentes de la presente circular y se encuentran establecidos en el numeral 5 del *Anexo 2: Estructuración y Contratación de la Resolución 0003 de 2026* modificada por la Resolución 0155 de 2026 ; sin perjuicio de que la ETC incorpore componentes adicionales según las necesidades y características del territorio.

10. **Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) al PAE:** La Entidad Territorial deberá convocar y realizar el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento – CTPS como instancia de revisión y aprobación de la planeación del PAE para la vigencia 2027. Para tal efecto, deberá presentar el Plan Operativo Anual – POA y los soportes técnicos, financieros, alimentarios, de calidad e inocuidad, proveeduría, participación y demás componentes que sustentan la propuesta de atención, incluyendo las particularidades de los modelos de atención diferencial que correspondan.

El CTPS debe realizarse con la debida anticipación para garantizar que, una vez aprobado el POA, la Entidad Territorial pueda adelantar oportunamente su formalización y la estructuración y contratación de la operación. La ETC deberá garantizar la participación de los actores establecidos en los lineamientos técnicos administrativos vigentes del Programa, en los departamentos, la articulación y participación de las Entidades Territoriales No Certificadas (ETnC), cuando corresponda. De cada sesión deberá levantarse el acta respectiva, dejando constancia de las decisiones adoptadas, compromisos, responsables y plazos.

Considerando la emergencia por la que atraviesa el territorio nacional; el CTPS Comité Territorial de Planeación y Seguimiento al PAE podrá realizarse a más tardar el 30 de septiembre de 2026, en el caso de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en Educación ubicadas en los Departamentos a que hace referencia la Directiva 009 de 2026 emitida por el Ministerio de Educación Nacional; y hasta el 9 de octubre de 2026 para la formalización del Plan Operativo Anual (POA) mediante acto administrativo y la remisión de dichos documentos a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, radicado a atencion@uapa-pae.gov.co.

11. **Estructuración y Contratación:** La Entidad Territorial deberá adelantar la estructuración y contratación del PAE como resultado de una planeación integral y anticipada, sustentada en el POA revisado y aprobado por el CTPS y formalizado mediante acto administrativo, la planeación financiera y presupuestal, los estudios previos, el análisis de sector y de riesgos, la definición de la estrategia de contratación, el perfil y requisitos del operador y los criterios de

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

evaluación. Así mismo, deberá formular y publicar oportunamente el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y establecer un cronograma contractual que permita culminar el proceso de selección, adjudicación, perfeccionamiento y alistamiento antes del inicio del calendario académico, coordinando los diferentes procesos cuando exista más de un contrato, de manera que se garantice la continuidad del servicio. La modalidad de selección deberá corresponder a la normativa vigente y estar debidamente sustentada en los estudios y documentos previos.

En la estructuración contractual, la Entidad Territorial deberá incorporar las condiciones técnicas y operativas definidas en la planeación, incluyendo cobertura, modelo y modalidad de atención, complementos alimentarios, calidad e inocuidad, proveeduría y Compras Públicas Locales, talento humano, participación ciudadana, gestión ambiental, supervisión y mecanismos de seguimiento y atención en situaciones de emergencia, conforme a la Circular Externa 007 de 2026 y a los documentos controlados del Sistema Integrado de Gestión de la UApA que resulten aplicables. Así mismo, deberá prever las disposiciones aplicables a la formalización laboral del personal manipulador de alimentos, no podrá realizar la vinculación bajo figuras de voluntariado y priorizará la vinculación laboral de quienes acrediten tres (3) años o más de experiencia, especialmente cuando esta haya sido adquirida en la misma sede educativa. Estas condiciones deberán incorporarse desde la etapa precontractual y mantenerse durante la ejecución contractual, en los términos del *Anexo 2: Estructuración y Contratación* de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026; la Circular Conjunta No. 121 de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo y la UApA y la implementación gradual del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025.

Cuando corresponda la implementación de modelos de atención diferencial, la estructuración contractual deberá observar las disposiciones específicas aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la participación y vinculación de organizaciones indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con la Resolución 18858 de 2018 y la circular externa 005 de 2026 y la Resolución 051 de 2025 y la Circular Externa 006 de 2026 y demás normativa vigente. La ETC deberá considerar, además, las restricciones y disposiciones que resulten aplicables en materia electoral y de Ley de Garantías, con el fin de prevenir afectaciones al cronograma de contratación e inicio oportuno del Programa.

12. **Alistamiento:** Una vez adjudicado el contrato, la Entidad Territorial deberá garantizar que el alistamiento de la operación se desarrolle dentro del plazo establecido contractualmente y con anterioridad al inicio del calendario académico, de manera que se encuentren dispuestas las condiciones necesarias para garantizar la prestación oportuna y continua del PAE desde el primer día. En esta etapa, el operador deberá verificar las condiciones de las sedes educativas, infraestructura, equipos, utensilios, mobiliario, almacenamiento y distribución, así como disponer el talento humano, abastecimiento de alimentos e insumos, rutas, condiciones de calidad e inocuidad y demás requerimientos definidos para la operación.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

La ETC deberá realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de estas condiciones y adoptar oportunamente las acciones necesarias frente a las situaciones que puedan afectar el inicio, la cobertura o la calidad del servicio. Cuando se requieran nuevos procesos de contratación durante el calendario académico, la ETC deberá articular los cronogramas de contratación y alistamiento de manera que no se generen interrupciones en la prestación del servicio ni afectaciones en la cobertura o calidad de la atención.

13. **Inicio Oportuno del Servicio:** La Entidad Territorial deberá garantizar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales necesarias para que la prestación del PAE inicie desde el primer día del calendario académico y se mantenga de manera continua durante toda la vigencia, de acuerdo con la cobertura, modelos, modalidades y condiciones de atención definidas en el POA.
14. **Atención de situaciones excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito:** Cuando en desarrollo de la planeación o de la operación del PAE se presenten situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito que impidan prestar el servicio en las condiciones definidas en el POA, la Entidad Territorial deberá agotar la ruta prevista en los lineamientos técnicos vigentes para la revisión de casos excepcionales en la operación del Programa, en los cuales se establecen las actividades, los responsables, los puntos de control y los soportes requeridos. Las solicitudes deberán presentarse por escrito, debidamente sustentadas y acompañadas de los formatos e instrumentos de reporte definidos por la Unidad, los cuales hacen parte integral de la ruta y permiten centralizar la información para efectos de trazabilidad, seguimiento y respuesta ante los organismos de control. El acompañamiento técnico a las Entidades Territoriales en estos casos estará a cargo de la Subdirección de Fortalecimiento, en articulación con las dependencias competentes de la UApA.
15. **Plan de desarrollo educativo que contenga el plan operativo anual de inspección y vigilancia:** En cumplimiento del artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 998 de 2025, el Plan Anual de Desarrollo Educativo debe integrar los planes operativos anuales de inspección y vigilancia, incorporando las acciones relacionadas con la prestación del servicio educativo, incluida la alimentación escolar. Estos planes deben definir los principios, estrategias, criterios, fuentes de financiación y el cronograma que orientan las actividades de asesoría, supervisión, seguimiento, evaluación y control en el territorio.
16. **Seguimiento a la planeación del PAE para el 2027:** La UApA realizará seguimiento a cada uno de los aspectos previstos en la presente circular y lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, con el objetivo de garantizar la atención del PAE desde el inicio y durante todo el calendario académico de la vigencia 2027. Para tal efecto, las Entidades Territoriales deberán reportar la información que requiera la UApA a través de los diferentes sistemas de información o de las herramientas que se definan para tal fin, dentro de los tiempos establecidos y garantizando la calidad, oportunidad y consistencia en el registro de la información. Las herramientas e instrumentos de reporte que se definan para tal fin serán

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

comunicados oficialmente a las Entidades Territoriales, precisando responsables, puntos de control y fechas de corte.

La aplicación de las acciones aquí contenidas propende por el cumplimiento de las responsabilidades de las Entidades Territoriales como actores fundamentales en la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en Colombia. Por lo anterior, esta Unidad pone a disposición de las Entidades Territoriales el apoyo técnico y profesional necesario para brindar las orientaciones que se requieran en el desarrollo de las actividades mencionadas. Para tal efecto, el acompañamiento técnico estará a cargo de la Subdirección de Fortalecimiento, a través de los profesionales asignados a cada Entidad Territorial, en articulación con la Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación en los asuntos de su competencia; las solicitudes e inquietudes podrán canalizarse al correo electrónico atencion@uapa-pae.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.



Gledy María Foliaco Rebolledo
Directora General (E)

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender

Aprobó: Andrés Mauricio Sarmiento - Subdirector General
Revisó: Andrés Mauricio Sarmiento - Subdirector General